

PROCEDIMIENTO DE LOS RECURSOS

A los contribuyentes se les informa, que para dar certeza jurídica en cuanto al trámite administrativo de los recursos de revocatoria o apelación aduanera presentados al Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero, se efectuarán las diligencias siguientes:

- I. Realizar la recepción del recurso interpuesto por parte de la secretaria del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero.
- II. Verificar la procedencia del recurso por parte del Presidente del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero.
- III. Asignar el expediente administrativo al miembro especialista del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero que corresponda, para análisis del caso y elaboración de la ponencia respectiva.
- IV. Ordenar el diligenciamiento de pruebas periciales que sean necesarias para el conocimiento o mejor apreciación de los hechos sobre los que ha de resolver, notificando a los interesados de conformidad con la ley.
- V. Acordar diligencias para mejor resolver, cuando fuese procedente, por medio de la resolución que ordena la ley, notificando a los interesados.
- VI. Trasladar al Presidente del Tribunal Administrativo Tributario o Aduanero la ponencia en el documento respectivo, quien a su vez elaborará la agenda correspondiente para someterla a deliberación y aprobación del Tribunal.

Cumplidas las diligencias correspondientes, el expediente se encontrará en estado de resolver. Base legal: artículos 154 del Código Tributario, 1 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, 21 *quinquies* último párrafo de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.